

**CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE ZACATECAS “FRANCISCO GARCÍA SALINAS” DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE
CONSTRUCCIÓN Y ARQUITECTURA DE KIEV DE UCRANIA**

La Universidad Autónoma de Zacatecas “Francisco García Salinas” (UAZ) de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad Nacional de Construcción y Arquitectura de Kiev (KNUBA) de Ucrania, en adelante denominadas “las Partes”;

ANIMADAS por el deseo de fomentar sus vínculos de amistad y cooperación;

CONCIENTES de que la cooperación y la complementación entre las instituciones contribuyen al desarrollo institucional, la capacidad docente y a la investigación tanto tecnológica como cultural;

TOMANDO en consideración las disposiciones del Convenio de Cooperación Educativa y Cultural entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de Ucrania, firmado en la Ciudad de México el 25 de septiembre de 1997;

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer las bases mediante las cuales las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación académica, en áreas de interés común.

**ARTÍCULO II
MODALIDADES DE COOPERACIÓN**

Las Partes convienen que las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio se llevarán a cabo de manera enunciativa, más no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) intercambio de información relacionada con planes de estudio, administración o planificación docente;
- b) intercambio de material didáctico y bibliográfico;
- c) intercambio de personal docente, investigadores y técnicos;
- d) realización conjunta de estudios y proyectos de investigación en temas de interés común;

- e) organización de conferencias, seminarios y cursos sobre temas de interés común;
- f) desarrollo de actividades conjuntas en el ámbito académico, cultural y científico;
- g) promoción y organización de actividades que impulsen el desarrollo de las relaciones académicas, culturales y científicas entre las Partes;
- h) intercambio de estudiantes;
- i) fomento para la realización de estudios de posgrado, intercambios y cursos de verano;
- j) difusión mutua y oportuna de las actividades de cooperación derivadas del presente Convenio en los medios impresos y electrónicos de las Partes (sitio web, blog, canales de redes sociales, youtube, twitter, fanpage de Facebook u otros), y
- k) cualquier otra modalidad que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.




ARTÍCULO III COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las modalidades de cooperación que se deriven del presente Convenio, con absoluto respeto a sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO IV CONVENIOS ESPECÍFICOS DE COOPERACIÓN

Para la consecución del objetivo del presente Convenio, las Partes podrán formalizar Convenios Específicos de Cooperación, en los que se detallarán las actividades a ser ejecutadas, precisando en cada caso los aspectos siguientes:

- a) objetivos y actividades a desarrollar;
 - b) calendario de trabajo;
- 

- c) perfil, número y estadía del personal asignado, de ser el caso;
- d) financiamiento;
- e) responsabilidad de cada Parte;
- f) autoridades responsables de su implementación;
- g) asignación de recursos humanos y materiales;
- h) confidencialidad de la información;
- i) mecanismo de evaluación, y
- j) cualquier otra información que las Partes estimen conveniente.

Los Convenios Específicos de Cooperación, una vez suscritos, formarán parte integral del presente Convenio.

ARTÍCULO V MECANISMO DE SEGUIMIENTO

Para la adecuada coordinación y seguimiento de las actividades de cooperación, las Partes designan como responsables a las áreas siguientes:

- **Por la UAZ:** la Secretaría Académica.
- **Por la KNUBA:** a la Vicerrectoría de Asuntos Científicos

Los responsables de las áreas designadas se reunirán con la periodicidad y en el lugar que acuerden las Partes, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) adoptar las decisiones necesarias, a fin de cumplir con el objetivo del presente Convenio;
- b) identificar las áreas de interés común para elaborar y formular los Convenios Específicos de Cooperación;
- c) dar seguimiento a la ejecución de los Convenios Específicos de Cooperación y evaluar sus resultados;
- d) orientar, organizar y formular las recomendaciones pertinentes para la ejecución de las actividades de colaboración del presente Convenio, y
- e) cualquier otra función que las Partes convengan.

ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuestal y lo dispuesto por su legislación nacional.

Las Partes podrán obtener y utilizar mecanismos de financiamiento alternos, para la ejecución de las actividades de cooperación objeto del presente Convenio.

ARTÍCULO VII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de la realización de alguna de las actividades de cooperación de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, se reconocerá la participación de ambas Partes, garantizando el reconocimiento, los derechos y créditos para los investigadores y personal docente que contribuyó la realización de dicho producto, conforme a cada caso en particular y rigiéndose por la legislación nacional aplicable y convenios internacionales en la materia, que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y Ucrania.

ARTÍCULO VIII CONFIDENCIALIDAD

Toda la información, datos y derechos de propiedad intelectual que sean puestos a disposición de cualquiera de las Partes para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, tendrán carácter confidencial y solo podrán revelarse a terceros con el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, de conformidad con lo dispuesto en la legislación nacional aplicable.

ARTÍCULO IX USO DE LOGOTIPOS

Las Partes podrán hacer uso de sus nombres comerciales o logotipos únicamente para actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio previa autorización por escrito.

ARTÍCULO X RELACIÓN LABORAL

El personal de cada Parte que sea designado para la realización de cualquier actividad conjunta, continuará trabajando bajo la dirección y dependencia de la Parte a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra parte, a la que no se considerará patrón sustituto o solidario.

Si en la realización de alguna actividad de cooperación intervienen o proporcionan algún

servicio empleados de instituciones distintas a las Partes, estas personas continuarán bajo la dependencia de la institución a la que pertenezcan y no se generará ninguna relación laboral con las Partes.

ARTÍCULO XI ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes se apoyarán en sus autoridades competentes, a efecto que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, estancia y salida del personal que en forma oficial intervenga en las actividades de cooperación que se deriven del presente Convenio. Este personal se someterá a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el país receptor y no podrá dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. El personal abandonará el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XII SEGUROS

Las Partes promoverán que el personal participante en las actividades de cooperación, cuente con seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto que, en caso de un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondientes.

ARTÍCULO XIII RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados estos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que las Partes determinen.

ARTÍCULO XIV OTROS INSTRUMENTOS

La cooperación en el marco del presente Convenio se llevará a cabo sin perjuicio de los derechos y obligaciones que las Partes adquieran o hayan adquirido en virtud de otros instrumentos internacionales de los que sean Parte.

ARTÍCULO XV SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Convenio, será resuelta por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XVI DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, y continuará vigente por un periodo de (5) cinco años, prorrogable por períodos de igual duración.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante notificación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

La terminación anticipada del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.

Firmado en la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, México, el 06 de diciembre de 2019 y en la ciudad de Kiev, Ucrania, el 17/12/2019, en dos ejemplares originales en idiomas español y ucraniano, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE ZACATECAS "FRANCISCO
GARCÍA SALINAS" DE LOS
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**ANTONIO GUZMÁN FERNÁNDEZ
RECTOR**



**POR LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CONSTRUCCIÓN Y
ARQUITECTURA DE KIEV
DE UCRANIA**

**KULIKOV PETRO MUSIOVICH
RECTOR**

